



Expediente: 053180200501

Radicado: RE-00096-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 10/01/2025 Hora: 13:51:33 Folios: 3

RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGROY NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado No **131-1194-2017 del 29 de diciembre de 2017**, notificada electrónicamente el día 12 de enero de 2018, La Corporación **OTORGO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, por un término de 10 años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, a las señora **CARMEN EDILMA GÓMEZ DE MARULANDA Y ROSA MARÍA GÓMEZ LÓPEZ** identificadas con cédula de ciudadanía números 32.519.241 y 32.503.446 respectivamente, en beneficio del predio con **FMI 020-24607**, ubicado en la Vereda La Brizuela del Municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	La Brizuela	FMI: 020-24607	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	26	55.9	06°	16	19.57	2250
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Casa Azul		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	26	53.9	06	16	21.04	2260
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico					0.009			
2	Riego					0.002			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.011L/s (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.011 L/s			

2. Que mediante Resolución con radicado No.131-0719 -2018 del 26 de junio de 2018, se modificada mediante la Resolución **131-0001-2018** del 3 de enero de 2018, en la cual Cornare **APROBÓ LA OBRA DE CONTROL Y CAPTACIÓN**, implementada en campo de manera conjunta, por los señores **ALBEIRO DE JESÚS CARDONA OCHOA, GERMAN DARÍO VILLEGAS MAESTRE, LEONOR ARTEAGA GALLEG0, JHON MARTÍN MEJÍA ESCOBAR, MIGUEL GÓMEZ GUARÍN, ANA JUDITH CARDONA DE CARDONA, NEVARDO ANTONIO OSORNO ZAPATA, FRANCISCO JAVIER LOAIZA CARDONA, MARTHA CECILIA MADRID FLORES, JHONATAN STEVEN**

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-294/V.01

MOSQUERA MADRID Y MARITZA MADRID FLORES, CARMEN EDILMA GÓMEZ DE MARULANDA Y ROSA MARÍA GÓMEZ LÓPEZ, GIOVANNY ALBERTO ARDILA TAMAYO, ya que al hacer el aforo volumétrico se evidencia la captación de la sumatoria de los caudales otorgados por la Corporación,

3. Que por medio del escrito con radicado **CE-00219-2025** del 8 de enero de 2025, la señora **MAGDA MABEL TABARES ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.833.644, en calidad de propietaria del predio, con Folio de matrícula inmobiliaria No. 020-24607 del Municipio de Guarne, en el cual presentó la siguiente documentación:

- *Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales (Traspaso)*
- *Certificado de tradición y libertad del predio con Folio de matrícula inmobiliaria No. 020-24607*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir ...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 2.2.3.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: “... Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6. ibidem., consagra: “**Inalterabilidad de las condiciones impuestas**. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.7. ibidem, cita: “**Traspaso de concesión**. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-294/V.01

Que el artículo 2.2.3.2.8.8. ibidem., establece lo siguiente. **Tradición de predio y término para solicitar traspaso.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.9. ibidem., cita: **Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental.** La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico, se considera procedente autorizar el traspaso de derechos y obligaciones del **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante la Resolución No. **131-1194-2017** del 29 de diciembre de 2017, a las señoras **CARMEN EDILMA GÓMEZ DE MARULANDA Y ROSA MARÍA GÓMEZ LÓPEZ**, identificadas con cédula de ciudadanía números 32.519.241 y 32.503.446 respectivamente, para que en adelante quede a favor de la MAGDA MABEL TABARES ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía número 43.833.644, en calidad de propietaria del predio, con Folio de matrícula inmobiliaria No. 020-24607 del Municipio de Guarne, atendiendo a la solicitud presentada mediante el escrito con radicado No. **CE-00219-2025** del 8 de enero de 2025, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-294/V.01

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución No **131-1194-2017** del 29 de diciembre de 2017, a las señoras **CARMEN EDILMA GÓMEZ DE MARULANDA Y ROSA MARÍA GÓMEZ LÓPEZ**, identificadas con cédula de ciudadanía números 32.519.241 y 32.503.446 respectivamente, para que en adelante se entienda otorgada en favor a la señora **MAGDA MABEL TABARES ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.833.644, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR. Que la nueva titular del **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, traspaso a través del presente acto administrativo, que adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. **131-1194-2017** del 29 de diciembre de 2017 y las que se deriven del control y seguimiento, que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tiene como beneficiaria del **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante Resolución No. **131-1194-2017** del 29 de diciembre de 2017, la señora **MAGDA MABEL TABARES ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.833.644, quien asume todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora la señora **MAGDA MABEL TABARES ZAPATA**, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución No. **131-1194-2017** del 29 de diciembre de 2017, continúan en iguales condiciones incluida su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre la tasa por uso del Recurso hídrico.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución **RE-04172- 2023** del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR al Grupo de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, realizar visita al predio con Folio de Matricula Inmobiliaria **020-24607**, ubicado en la vereda la Brizuela del Municipio de Guarne, con el fin de verificar las condiciones del permiso otorgado por parte de esta autoridad ambiental dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación del presente acto.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-294/V.01

ARTÍCULO OCTAVO: SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **053180200501**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora **MAGDA MABEL TABARES ZAPATA**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 053180200501

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z.
Asunto: Permiso de concesión de aguas. Traspaso
Proceso: Control y seguimiento.
Fecha: Enero 9 de 2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-294/V.01